

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C.
AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2018-00468-00

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: JULIO CESAR OSSA MUÑOZ

Apoderado Demandante: Dra. SARA MARIA TRIANA LESMES

Demandados: **LINO FEIJOO ALVAREZ** en calidad de propietario del establecimiento **REPRODUCCIONES LIFE**. Representado por su Curador Principal **ALEX FEIJOO MARTINEZ Y ALEX FEIJOO MARTINEZ**

Apoderado Dr. CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO

Oficial Mayor. Dra. LAURA ROSA CARVAJAL ESTUPIÑAN

Fecha: 11 DE FEBRERO de 2021

Hora: 9:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

1. CONCILIACIÓN
2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES De fondo
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO –No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

Verificada la contestación de la demanda, por el señor **ALEX FEIJOO MARTINEZ** y en calidad de curador principal del señor **LINO FEIJOO ALVAREZ** en calidad de propietario del establecimiento **REPRODUCCIONES LIFE**, aceptó los hechos 1 y 8. Parcialmente el hecho 2. Los demás hechos serán objeto de prueba.

Por lo tanto el litigio se centrará en establecer los siguientes puntos:

1. Determinar si entre JULIO CESAR OSSA MUÑOZ como trabajador y el **ALEX FEIJOO MARTINEZ**, como empleador y / o en calidad de curador principal del señor **LINO FEIJOO ALVAREZ** en calidad de propietario del establecimiento **REPRODUCCIONES LIFE**, existió o no contrato de trabajo, en caso afirmativo determinar los extremos laborales, el salario.
2. Determinar si hay lugar a ordenar el pago de los aportes a seguridad social en pensiones por el tiempo laborado en la forma solicitada en la demanda.

3. Determinar si hay lugar a que Colpensiones elabore el cálculo actuarial a que haya lugar por el tiempo laborado y no cotizado a seguridad social en pensiones.
4. Verificar si se encuentra probado alguno de los medios exceptivos que de oficio se puedan decretar.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Los relaciona a folio (FI 55) Los cuales obran de folio 11 a 37.

Testimoniales: de Diana María Fonseca y Darwin Rey Ordoñez

Interrogatorio de parte: Se decreta al demandado Alex Feijoo Martínez como demandado y en calidad de curador Principal del señor Lino Feijoo Álvarez.

Interrogatorio al demandante se niega por improcedente.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Los relaciona a folio (FI 55) Los cuales obran de folio 11 a 37.

Interrogatorio al demandante: Se decreta

Testimoniales: de Diana María Fonseca, Holman Vanegas, Victor González, Mauricio González y Augusto Perdomo

DE OFICIO. De ser necesario declaración de parte a demandante y demandado

NOTIFICACION EN ESTRADOS.

Audiencia Art.80 de CST. Se recepcionan interrogatorios al demandante y al representante legal de la demanda y como persona natural Al señor ALEX FEIJOO MARTINEZ

AUTO. Teniendo en cuenta que ya no hay pruebas que practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión.

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandado como empleador **LINO FEIJOO ALVAREZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **REPRODUCCIONES LIFE**, Representado por su Curador Principal **ALEX FEIJOO MARTINEZ** y el señor **JULIO CESAR OSSA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.898.946, como trabajador, existe un contrato de trabajo a término indefinido desde el 19 de septiembre de 2002 vigente en la actualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al SEÑOR **LINO FEIJOO ALVAREZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **REPRODUCCIONES LIFE**, representado por su Curador Principal **ALEX FEIJOO MARTINEZ**, a reconocer y pagar a favor de señor **JULIO CESAR OSSA MUÑOZ**, el cálculo actuarial de los aportes pensionales causados desde el **19 de septiembre de 2002 y el 31 de julio de 2010**, pago que deberá efectuarse a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta para el efecto los salarios mínimos legales vigentes para cada anualidad. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: ORDENAR al señor **LINO FEIJOO ALVAREZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **REPRODUCCIONES LIFE**, representado por su curador Principal **ALEX FEIJOO MARTINEZ**, para que solicite ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cálculo actuarial a favor de señor **JULIO CESAR OSSA MUÑOZ** de los aportes pensionales causados desde el 19 de septiembre de 2002 y el 31 de julio de 2010, teniendo en cuenta para el efecto los salarios mínimos legalmente vigentes para cada anualidad, y se actualice la historia laboral con las semanas que se ordena pagar en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: Absolver al demandado **LINO FEIJOO ALVAREZ** en calidad de propietario del establecimiento **REPRODUCCIONES LIFE**, representado por su Curador Principal **ALEX FEIJOO MARTINEZ** demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** al demandado señor **LINO FEIJOO ALVAREZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **REPRODUCCIONES LIFE**, representado por su Curador Principal **ALEX FEIJOO MARTINEZ**. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1 000.000 M/CTE**.

SEPTIMO: Absolver al demandado **ALEX FEIJOO MARTINEZ**, como persona natural, de todas las pretensiones incoadas en su contra.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

La apoderada solicita aclaración de la sentencia. Se mantiene la decisión por cuanto no hay lugar a modificarla.

Los apoderados interponen recurso de apelación, el cual se concede ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral en el efecto suspensivo, para lo cual se ordena por secretaría la remisión del expediente con el acta de las audiencias y medio magnético correspondiente, previas las constancias a que haya lugar. Así mismo por secretaria envíese copia de la presente providencia en caso de ser solicitado, a los correos strianalesmes@gmail.com, alxgpoo2002@hotmail.com y ceac9999@hotmail.com



FERNANDO OGONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4396f64a80630688db7150d03d3bafc8548fb3f3723f188a43f5893389909d99

Documento generado en 15/02/2021 08:08:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**